



Con fecha 18 de diciembre de 2023, se remite Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la Secretaría General Técnica de dicho Departamento, para la emisión del preceptivo informe en cumplimiento del artículo 76.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y de lo establecido en el artículo 26.4.d) del Decreto 21/2023, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

El proyecto de Decreto se acompaña de la siguiente documentación:

- Orden, de 28 de noviembre, de la Vicepresidenta segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto del Gobierno de Aragón por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria
- Memoria justificativa, de 18 de diciembre de 2023, de la Secretaria General Técnica, del proyecto de decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria
- Informe, de 2 de diciembre de 2023, de la Secretaría General Técnica de evaluación de impacto por razón de discapacidad del proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria
- Informe, de 13 de diciembre de 2023, de la Secretaría General Técnica, de evaluación de impacto de género, orientación sexual, expresión e identidad de género, del proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria

La documentación presentada responde a la exigida para el procedimiento de elaboración en los artículos 42 y 44 del Texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 76 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y el artículo 13 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023.

Se remite así, en cumplimiento del citado artículo 42, la correspondiente Orden de inicio, de 28 de noviembre de 2023, de la Consejera de Economía, Empleo e Industria que encomienda a la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Empleo e Industria la elaboración del proyecto de Decreto de la estructura orgánica y sus memorias



correspondientes. Se remite igualmente la Memoria justificativa que, además de responder al contenido establecido en el citado artículo 44 del Texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, justifica, tanto por el contenido específico de la norma como por su carácter de norma organizativa, la no inclusión en la Memoria de alguno de los contenidos enumerados en el apartado 1 del citado artículo.

También el Informe de evaluación de impacto de género responde al contenido establecido en el artículo 44.4 de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, al igual que el Informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad. En ambos informes se señala que, a pesar de tratarse de una norma de carácter organizativo, existen aspectos regulados en la misma que tienen incidencia en relación con la igualdad entre hombres y mujeres y con las personas con discapacidad, procediendo ambos informes a analizar dichos aspectos.

En cuanto a la Memoria económica remitida da cumplimiento tanto al artículo 44.3 del Texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022 ya citado, como al artículo 13 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023, según el cual *“Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos, deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa,…”*. Además, el artículo 76.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, establece que *“Las propuestas sobre modificación de estructuras de los diversos departamentos deberán cumplir los requisitos que se establezcan reglamentariamente y tendrán que ir acompañadas de un estudio comparativo de su coste económico*. La memoria económica, que se incluye como apartado 8 de la Memoria justificativa, no da cumplimiento a los citados artículos ya que no se incluye en la misma una estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de la nueva estructura, ni un estudio comparativo respecto a la estructura anterior y a los órganos directivos anteriormente existentes. La Memoria solo cuantifica y valora la repercusión de una medida, la creación de un nuevo servicio administrativo en la Dirección General de PYMES y Autónomos, el Servicio de fomento y apoyo a las PYMES y a los Autónomos, que supone un incremento de gasto y recoge la forma de financiación del mismo, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023.



El incremento de gasto obliga también, al cumplimiento del artículo 13.1 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023, en cuanto a la necesidad de "...*informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería*", si bien la memoria no hace referencia a la solicitud de informe a la Dirección General de Presupuestos.

No se remite Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, que daría cumplimiento al artículo 44.5 del Texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto legislativo 1/2022, que se deberá incorporar al expediente junto con una Memoria explicativa de igualdad, el informe previsto en el artículo 13 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023, el presente informe emitido por la Inspección General de Servicios, el informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos y una Memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica si hubiera habido alguna variación de las mismas.

La Memoria justificativa fundamenta la oportunidad de la norma en la necesidad de aprobar la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, como consecuencia de la reestructuración organizativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón producida por el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, modificado por Decreto de 5 de septiembre de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno de Aragón, y por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. La Memoria justifica las novedades incluidas en la disposición, en cuanto a la estructura del Departamento, mencionando la continuación en las competencias del anterior Departamento de Economía, Planificación y Empleo y del anterior Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, exceptuando las competencias en turismo; la asunción de las competencias vinculadas a la portavocía y la política informativa del Gobierno de Aragón del anterior Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales; la asunción de las competencias en materia de innovación del anterior Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento; y la asunción de las competencias en materia de protección de consumidores y usuarios del anterior Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

Visto el texto del proyecto de Decreto, así como el resto de la documentación aportada cabe hacer las siguientes observaciones:



Primera: El apartado expositivo de la norma incluye las novedades procedentes de la reestructuración organizativa de la Administración de la Comunidad Autónoma, en cuanto a las competencias atribuidas al Departamento y las nuevas Direcciones Generales, por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hace referencia también a las entidades sobre las que el Departamento de Economía, Empleo e Industria actúa como Departamento de tutela. Sin embargo, el apartado expositivo no hace referencia a la adscripción al Departamento, del Instituto Aragonés de Empleo, el Instituto Aragonés de Fomento y el Instituto Tecnológico de Aragón, adscripción prevista en el artículo 4.2 del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos. Se recomienda su inclusión en el apartado expositivo de la norma que también debería hacer referencia a las principales novedades introducidas por el propio proyecto en cuanto a la estructura del Departamento.

Debe corregirse la referencia a *“la Secretaría General Técnica de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial”*, en el párrafo tercero de la página 4, ya que el informe al que hace referencia dicho párrafo debe evacuarse por la Secretaría General Técnica de Economía, Empleo e Industria.

Segunda: El artículo 1 del proyecto regula las competencias generales del Departamento de Economía, Empleo e Industria. Se recomienda que el orden en la enumeración de las competencias se corresponda con el orden en el que, posteriormente, el articulado regula los órganos a los que se atribuyen dichas competencias.

Se recomienda suprimir la competencia del apartado a), *“Asistencia y apoyo a la Vicepresidencia Segunda del Gobierno”*, ya que no es una función del Departamento hacia una Vicepresidencia *“externa”*, sino que es la persona titular del Departamento la que ejerce dicho cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3 del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos. Por tanto, se recomienda trasladar dicho contenido al artículo 2 del proyecto con una redacción similar a la siguiente: *“La persona titular del Departamento ejercerá también las funciones que se le atribuyen como titular de la Vicepresidencia Segunda del Gobierno”*

Debe eliminarse la competencia del apartado bb) del artículo 1, relativa a *“La representación de la Comunidad Autónoma en los órganos de cooperación y participación correspondientes a los diferentes ámbitos de las competencias del Departamento”*, que se



repite con idéntica redacción en el apartado nn) del mismo artículo.

Debe corregirse la expresión “*internalización*” del apartado hh) del artículo 1, sustituyéndolo por el de “*internacionalización*”.

El artículo 1 del proyecto, en los apartados qq) y rr), atribuye, como competencias generales del Departamento “*La integración de la prevención de riesgos laborales y la promoción de la salud en el conjunto de la organización del Departamento y la elaboración e implantación del Plan de Prevención de este Departamento, bajo la coordinación de la Dirección General de la Función Pública*” y “*La distribución de funciones y responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud a lo largo de toda la línea jerárquica del Departamento, en atención a las peculiaridades organizativas y de actividades que concurren en el mismo, así como la designación de empleadas y empleados públicos para ejercer la actividad preventiva, bajo la coordinación de la Dirección General de la Función Pública.*” El Decreto 201/2018 de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuye literalmente en su artículo 8 a la persona titular del Departamento “*Integrar la prevención de riesgos laborales y promoción de la salud en el conjunto de la organización del Departamento*” y “*Distribuir las funciones y responsabilidades que le correspondan en materia de prevención de riesgos laborales entre los diferentes órganos y unidades de su departamento u organismo, a través de la norma prevista en el artículo 7.2 de este Reglamento.*”. Por tanto, el Reglamento por el que se regula el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón atribuye dichas funciones al titular del departamento y las mismas deberían reflejarse en el artículo 2 del proyecto, dedicado al Titular del Departamento de Economía, Empleo e Industria, y no en el artículo 1. Sin especificar estas concretas funciones el artículo 2 del proyecto hace ya una remisión general al Decreto 201/2018 y a las funciones que esta norma atribuye a la persona titular del Departamento, por lo que las funciones citadas del artículo 8 del Decreto 201/2018 estarían ya incluidas en la referencia general del artículo 2.3 del proyecto. Por tanto, se debe suprimir de los apartados qq) y rr) del proyecto el texto “*La integración de la prevención de riesgos laborales y la promoción de la salud en el conjunto de la organización del Departamento...*” y “*La distribución de funciones y responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud a lo largo de toda la línea jerárquica del Departamento, en atención a las peculiaridades organizativas y de actividades que concurren en el mismo,...*” respectivamente, por tratarse de funciones atribuidas expresamente a la persona titular del Departamento y



para evitar la duplicidad de funciones al estar las mismas incluidas en la referencia general del artículo 2.3 del proyecto.

En relación a los departamentos, el Decreto 201/2018, establece en su artículo 7 que *“Los Departamentos y Organismos Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma ostentan la condición de empresario a los efectos previstos en el artículo 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.”*, lo que podría reflejarse como competencia general del departamento en el artículo 1 del proyecto. El Decreto 201/2018, también se refiere a los departamentos con carácter general cuando en su artículo 16.1 establece que *“Los Departamentos y Organismos Públicos designarán trabajadores para ejercer la actividad preventiva, entre el personal que preste servicios en su respectivo ámbito”* función que sí coincide con la reflejada en el último inciso del apartado rr) del artículo 1 del proyecto, si bien del apartado 5 del artículo 16 del Decreto 201/2018 se deduce que esta función deberá ser igualmente atribuida a un órgano concreto.

Tercera: El artículo 3 del proyecto regula la Estructura del Departamento. Se recomienda modificar la redacción de su apartado 2, en cuanto a la composición del Gabinete y la Secretaría particular, recogiendo la establecida en la Disposición adicional primera.2 del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Se recomienda la siguiente redacción: *“Como órganos de apoyo, asesoramiento y asistencia inmediata de la persona titular del Departamento de Economía Empleo e Industria, bajo su dependencia, existe un Gabinete, integrado por un Jefe de Gabinete y dos asesores, y una Secretaría particular.”*

En atención a las competencias atribuidas al departamento en materia de portavocía y política informativa del Gobierno de Aragón, el apartado 3 del artículo 3 del proyecto establece la dependencia, de la persona titular del departamento, de la Dirección de Comunicación. No se contempla, sin embargo, la adscripción al Departamento de Economía, Empleo e Industria, de la Comisión de Comunicación Institucional. El Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad, establece en su artículo 2 que *“La Comisión de Comunicación Institucional es un órgano colegiado de carácter interdepartamental, cuyo fin es promover la coordinación entre los distintos Departamentos en relación con la comunicación y publicidad de las actividades del Gobierno de Aragón, así como conseguir la racionalización del gasto público en esta materia.”*, y lo adscribe al *“...Departamento competente en materia de comunicación, cuya Dirección de Comunicación prestará a la Comisión el apoyo administrativo y de gestión precisos para el cumplimiento y*



seguimiento de los criterios que establezca y de los acuerdos adoptados.”

Por otra parte, la Disposición adicional primera.3 del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que “En el Departamento de Economía, Empleo e Industria, además, existirá el número de asesores que se determine en la relación de puestos de trabajo para el desempeño de las competencias en materia de comunicación.”

A la vista de lo anterior se recomienda, trasladar la regulación del artículo 32 del proyecto al principio del articulado, tras la regulación de la estructura del Departamento, ya que es una competencia establecida en los primeros apartados del artículo 1 del proyecto y es un órgano que depende de la persona titular del Departamento, regulada en el artículo 2. Se recomienda, igualmente, completar la regulación de la Dirección de Comunicación con la indicación de la adscripción al Departamento de la Comisión de Comunicación Institucional y con la previsión de la Disposición adicional primera del Decreto 102/2023 respecto al número de asesores para el desempeño de las competencias en materia de comunicación.

Se recomienda añadir un apartado en el artículo 3 para reflejar las entidades sobre las que el Departamento de Economía, Empleo e Industria ejerce la tutela, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, según el cual el Departamento de Economía, Empleo e Industria asume la tutela de la “*Corporación Empresarial Pública de Aragón SLU; Aragón Exterior, SAU; Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, SA; Centro Europeo de Empresas e Innovación de Aragón, SA; Parque Tecnológico del Motor de Aragón, SA; Parque Tecnológico Walqa, SA; Fundación Centro Astronómico Aragonés; y las Fundaciones dependientes del Instituto Aragonés de Fomento.*”

El apartado 6 del artículo 3 del proyecto recoge la adscripción de determinados órganos al Departamento de Economía, Empleo e Industria, de acuerdo con sus respectivas normas reguladoras. Debe corregirse la denominación del apartado 6.l) de conformidad con la establecida en el Decreto 132/2018, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón; se regulan las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos; y se establece la composición, régimen de funcionamiento y organización del *Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón*, y en la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo



autónomo en Aragón.

De los órganos contemplados en los anteriores Decretos de estructura se ha suprimido la referencia a la Mesa del Diálogo Social de Aragón, creada mediante Ley 1/2018, de 8 de febrero, de diálogo social y participación institucional en Aragón, que realmente no establece ninguna adscripción para este órgano de encuentro, negociación y participación institucional permanente; y se ha suprimido también la referencia a la Comisión Interdepartamental de Consumo, cuya adscripción al Departamento competente en materia de consumo sí está expresamente prevista en el artículo 1 del Decreto 183/2012, de 17 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Consumo y se regulan sus funciones, composición y funcionamiento. Estas modificaciones no se mencionan en la Memoria justificativa.

Cuarta: El artículo 4 regula la Secretaría General Técnica y los Servicios que la integran. Se recogen las funciones atribuidas a la Secretaría General Técnica del anterior Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial y alguna de las atribuidas al anterior Departamento de Economía, Planificación y Empleo. De las funciones atribuidas a la anterior Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, se ha suprimido la función relativa a “La adopción de las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de la Plataforma del emprendimiento y del trabajo autónomo de Aragón, en coordinación con el departamento competente en materia de administración electrónica y con el apoyo de los órganos del departamento con competencia en la materia”. La Memoria justificativa no menciona la Secretaría General Técnica, salvo para explicar las distintas Unidades que se integran en ella, por lo que no se explica la supresión de esta función. Si bien se entiende la elección de uno de los Departamentos de los que se asumen las competencias como base para la enumeración de funciones de la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, aun así se debería incluir en la Memoria justificativa alguna explicación en el caso de supresión de funciones, como la citada, que se refieren a materias específicas que no son propias de una Secretaría General.

Los Servicios de la Secretaría General Técnica son los mismos, y con la misma denominación, que los Servicios del anterior Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de los que recogen también sus competencias en los artículos 5 y 6 del proyecto, con leves cambios de redacción.

Quinta: El artículo 7 del proyecto regula las competencias de la Dirección General de Política Económica. Las competencias atribuidas a esta nueva Dirección General comprenden la práctica totalidad de las competencias atribuidas anteriormente tanto a la Dirección General



de Economía como a la Dirección General de Planificación y Desarrollo Económico del anterior Departamento de Economía, Planificación y Empleo. En la Memoria justificativa no se menciona nada acerca de esta reorganización de funciones ni acerca de la supresión de funciones contempladas en el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo.

Así, no se incluye en la relación de funciones de la nueva Dirección General la competencia relativa a “El apoyo y asesoramiento técnico de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos”, que correspondía en el artículo 7 del Decreto 29/2020 a la Dirección General de Economía, y tampoco se incluyen las competencias relativas a emprendimiento, trabajo autónomo y economía circular que correspondían en el artículo 12 del Decreto 29/2020 a la anterior Dirección General de Planificación y Desarrollo Económico y que pasan en el actual proyecto a estar atribuidas a la Dirección General de PYMES y Autónomos. De esta reorganización de funciones no se menciona nada en la Memoria justificativa

Tampoco se menciona nada en la Memoria justificativa acerca de la modificación de la competencia relativa a las subvenciones y ayudas públicas, competencia de la Dirección General sobre las que se ejercía la “gestión”, incluyendo ahora una función de “planificación” en el apartado f) del artículo 7 del proyecto.

Debe suprimirse el apartado h) del artículo 7, ya que repite la misma función atribuida a la Dirección General de Política Económico en el apartado g) del citado artículo, y debe corregirse el apartado r), en su segunda línea de manera que la redacción debe ser “que tengan una incidencia en la economía,...” o “...que tengan una incidencia económica,...”.

Por último, debe incluirse un apartado 2 en el artículo 7 que establezca los Servicios que integran la Dirección General de Política Económica, que a la vista de los siguientes artículos del proyecto, reproducen los mismos Servicios que correspondían, en el Decreto 29/2020, a las dos anteriores Direcciones Generales, ya citadas, de Economía y de Planificación y Desarrollo Económico: Servicio de Promoción Económica, Servicio de Competencia y Regulación, Servicio de Estudios Económicos, Servicio de Planificación para el Desarrollo Económico e Instituto Aragonés de Estadística.

Sexta: El artículo 8 establece las competencias del Servicio de Promoción Económica.

Debe corregirse el apartado f) con la siguiente redacción, “*La realización de las funciones de coordinación, gestión y seguimiento de las entidades públicas o privadas de que se sirva la Comunidad Autónoma para llevar a cabo las competencias de la Dirección General*”



en materia de internacionalización.”

En cuanto al apartado h) del artículo 8 del proyecto, reproduce la competencia recogida en el apartado i) del artículo 8 del Decreto 29/2020. Se sugiere su revisión, ya que este apartado fue suprimido mediante Decreto 116/2022, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo. El artículo único. Uno del Decreto 116/2022 suprimió el apartado i) del artículo 8 y lo integró como apartado e) del artículo 10, dedicado al anterior Servicio de Estudios Económicos, explicando el apartado expositivo de la citada norma de modificación que la reorganización de funciones respondía “...a una mejora en la eficacia en la ejecución de las funciones... que redunde en una mejor racionalización del trabajo”. En todo caso, si la función recogida en el artículo 8.h) del proyecto vuelve a ser competencia del Servicio de Promoción Económica, se trata de una modificación que tampoco se explica en la Memoria justificativa

Por último, no se menciona en la Memoria justificativa la supresión de una función anteriormente atribuida a este Servicio relativa a “*El estudio, la coordinación y seguimiento de medidas de impulso de la competitividad de la economía aragonesa*”, que se recogía en el artículo 8.e) del Decreto 29/2020.

Séptima: El artículo 9 establece las competencias de Servicio de Competencia y Regulación.

Debe corregirse la enumeración de los apartados ya que empiezan por la letra i).

En el apartado i) del proyecto, debe corregirse la denominación de la Ley 4/2014 de Fundaciones Bancarias de Aragón y situar la materia de “cajas de ahorro” antes de citar la Ley ya que, con la redacción actual, parece que el título de la norma legislativa incluya también las de cajas de ahorro.

En el apartado o) del proyecto, debe corregirse la denominación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado

El apartado p) recoge una nueva función relativa a la “Emisión de oficio o a instancia del órgano interesado de informes relativos a la buena regulación económica, valorando posibles barreras o trabas de la normativa al desarrollo de actividades económicas.”, que no se menciona en la Memoria justificativa.

El apartado n) del proyecto recoge la competencia relativa a “*La elaboración y elevación para su tramitación de propuestas de mejora de la regulación que puedan tener una repercusión favorable a la actividad económica y la colaboración con el departamento*



competente en materia de calidad de los servicios públicos en la coordinación de actuaciones interdepartamentales para la adaptación normativa y simplificación administrativa de todos los procedimientos que incidan en la creación de empresas y del empleo.”. Si bien esta competencia refleja la previsión, si bien adaptada a la materia de actividad económica en general, contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón, según el cual “Corresponde al departamento competente en materia de calidad de los servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma, en colaboración con el departamento competente en materia de economía y empleo, coordinar el proceso de racionalización normativa y administrativa de los procedimientos regulados en la legislación aragonesa para la implantación de iniciativas empresariales, de conformidad con los criterios establecidos en esta ley.” y “Asimismo, el departamento competente en materia de calidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá incorporar, en los planes de inspección que realice este órgano en el ejercicio de sus competencias, alguno de los procedimientos que afecten a los emprendedores y autónomos.”, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

El artículo 46 de la anterior Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón establecía que “Los Departamentos y los organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma serán responsables de racionalizar y simplificar sus procedimientos y actividades de gestión, bien a iniciativa propia, bien a propuesta del Departamento competente en materia de organización administrativa.” y que “Los Departamentos elaborarán, en colaboración con el Departamento competente en materia de organización administrativa, manuales de procedimiento por áreas materiales de actividad.” Derogada esta normativa, la actual Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, dedica el artículo 50 a la “Racionalización de los procedimientos” sin que dicho artículo haga referencia ni al Departamento competente en materia de organización ni a la Inspección General de Servicios, que es el órgano que actualmente tiene atribuidas las competencias en materia de calidad de los servicios.

Igualmente, el artículo 79 de la Ley 5/2021 establece que a las secretarías y los secretarios generales técnicos les corresponde “Planificar las actuaciones necesarias para la racionalización y simplificación de los procedimientos y de los métodos de trabajo del departamento, de acuerdo con las directrices y los criterios técnicos establecidos por el departamento competente en materia de administración electrónica.”, mientras que el anterior artículo 17 de la derogada Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón establecía que a los Secretarios Generales Técnicos les correspondía “Planificar las actuaciones necesarias para la racionalización y simplificación de los procedimientos y de los



métodos de trabajo del Departamento, de acuerdo con las directrices y los criterios técnicos establecidos por la Inspección General de Servicios.”

Desaparecidas las anteriores atribuciones normativas de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la referencia de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón, a la colaboración en materia de simplificación administrativa con el departamento competente en materia de calidad de los servicios pierde su sentido. Dado que la Ley 5/2021, en su artículo 50 dedicado a la “Racionalización de procedimientos administrativos” atribuye estas competencias al “departamento competente en materia de administración electrónica”, se sugiere modificar el apartado n) del proyecto en este sentido, sustituyendo la referencia a la colaboración con el departamento competente en materia de calidad de los servicios por la del departamento competente en materia de administración electrónica.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta también que la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, establece los criterios de simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas y atribuye a la Comisión de simplificación administrativa la función de “Conocer y, en su caso, informar las iniciativas en materia de simplificación administrativa en cualesquiera de las vertientes señaladas en el artículo 2 de esta ley” incluyendo, dicho artículo 2, las iniciativas de reordenación y agilización de procedimientos y reducción de cargas administrativas., por lo que el apartado n) podría incluir también alguna referencia a este órgano permanente de asesoramiento que está adscrito orgánicamente al departamento competente en materia de Administración pública y, funcionalmente, a la Presidencia.

Octava: El artículo 10 establece las competencias del Servicio de Estudios Económicos.

Debe corregirse el apartado b) del artículo 10 sustituyendo el término “terno” por el de “entorno”.

Se sugiere modificar, al objeto de evitar redundancias, la redacción del apartado d) ya que “...la realización de los estudios y análisis económicos...” ya parece englobar la función inicial de “asesoramiento económico”.

Se añaden como nuevas funciones las de los apartados e) y f), esta última atribuida al anterior Servicio de Competencia y Regulación en el artículo 9.g) del Decreto 29/2020. Estas modificaciones no se mencionan en la Memoria justificativa.

Novena: El artículo 11 establece las competencias del Servicio de Planificación para el Desarrollo Económico recogiendo la mayoría de competencias atribuidas al anterior Servicio



con la misma denominación, en el artículo 13 del Decreto 29/2020, a excepción de las competencias relativas a la materia de emprendimiento, cooperación interempresarial y economía circular y del conocimiento, modificación que no se menciona en la Memoria justificativa.

En cuanto a la atribución de la función relativa a “La gestión de las subvenciones y ayudas públicas competencia de la Dirección General”, en el artículo 11.h), debería añadirse alguna cláusula que coordinara esta función con la ya atribuida al Servicio de Promoción Económica en el artículo 8, apartados a) y b), de manera que quede claro qué subvenciones y ayudas públicas son las que debe gestionar uno y otro Servicio.

Décima: El artículo 12 establece las competencias del Instituto Aragonés de Estadística. El Decreto 29/2020 se limitaba, en el artículo 11, a hacer una remisión a las competencias y funciones que le atribuye la normativa vigente en materia de estadística para fines de la Comunidad Autónoma de Aragón, y a atribuir expresamente la función relativa a *“Elaborar los indicadores de medición de impacto económico de las políticas públicas autonómicas, en especial, los referidos a los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas y al emprendimiento y trabajo autónomo en Aragón, incluyendo expresamente la tasa de supervivencia de los proyectos emprendedores en Aragón”*. Esta expresa función se suprime en el actual artículo 12 del proyecto y, en cambio, se enumeran todas las funciones atribuidas por la Ley 2/2020, de 22 de octubre, de Estadística de Aragón, de conformidad con su artículo 40 que establece que *“Las funciones incluidas en los apartados segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo anterior se realizarán por el Instituto Aragonés de Estadística o, en su caso, el órgano directivo del que dependa, en las condiciones y con el alcance que se determinen reglamentariamente.”*

Así, el proyecto enumera la totalidad de las funciones previstas en los apartados citados del artículo 39 de la Ley 2/2020, de 22 de octubre, de Estadística de Aragón, además de añadir una cláusula residual que remite a cualquier otra competencia y funciones que le atribuya la normativa vigente. Ni la inclusión de las funciones previstas en la Ley 2/2020, ni la supresión de la función del artículo 11.b) del Decreto 29/2020, se mencionan en la Memoria justificativa.

Undécima: El artículo 13 regula las funciones de la Dirección General de Trabajo y los Servicios que la integran.

Tal y como señala la Memoria justificativa, la Dirección General de Trabajo recoge las funciones anteriormente desempeñadas por la Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, pero exceptuando estas dos últimas materias, y mantiene los mismos



Servicios, el Servicio de Relaciones Laborales y el Instituto de Seguridad y Salud Laboral. Igualmente mantiene su estructura territorial con la Subdirecciones de Trabajo de Huesca, Teruel y Zaragoza que dependen orgánica y funcionalmente de la propia Dirección General.

Se debe numerar el apartado 1 del artículo 13.

Se debe revisar el apartado c) del artículo 13.1, y, en su caso, corregirlo, ya que el Decreto 116/2022 de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, dio una nueva redacción al apartado c) del artículo 14 del Decreto 29/2020, dedicado a la Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social. Con la nueva redacción, el apartado c) quedaba redactado como sigue: “La prevención de riesgos laborales, comprendiendo en todo caso, la promoción de la seguridad y salud laboral, la formación y el diseño y ejecución de planes y acciones para combatir la siniestralidad laboral y mejorar la seguridad y salud laboral de las personas trabajadoras, la investigación de las causas de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales *y la colaboración en la implantación del sistema de gestión del Plan de Prevención de Riesgos Laborales que se establezca en el Departamento e INAEM.*”

La referencia a la colaboración en la implantación del sistema de gestión del Plan de Prevención de Riesgos Laborales ha desaparecido en el apartado c) del artículo 13.1 del proyecto, sin que la Memoria justificativa explique nada al respecto. El apartado expositivo del Decreto 116/2022 fundamentaba la inclusión de dicha función de colaboración en la adecuación tanto al Decreto 336/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de creación del Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral, como al Decreto 201/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tampoco menciona la Memoria justificativa la modificación del apartado f) del artículo 13.1 que añade a la función de gestión de las subvenciones la de “planificación” y suprime la referencia del anterior artículo 14.1.g) del Decreto 29/2020, a la atribución de dicha gestión “...sin perjuicio de las subvenciones y ayudas que pueda conceder el Instituto Aragonés de Empleo en estas materias.”

Por último, debe corregirse el artículo 13.3, en cuanto la remisión, en relación a las funciones atribuidas por el proyecto a las Subdirecciones de Trabajo de Huesca, Teruel y Zaragoza, debe hacerse al artículo 31.6. No obstante, el artículo 13.3 establece la dependencia orgánica y funcional de las Subdirecciones a la Dirección General de Trabajo



por lo que se sugiere que la regulación contenida en el artículo 31.6 del proyecto se refleje en un artículo aparte, situado después de la regulación de los Servicios de la Dirección General, o tras la regulación de los Servicios Provinciales del Departamento. Así, se debe suprimir el apartado 6 del artículo 31 del proyecto, al no depender orgánicamente las Subdirecciones de Trabajo de los correspondientes Servicios Provinciales. Si se acepta la anterior sugerencia la remisión del artículo 13.3 deberá modificarse igualmente.

Duodécima: El artículo 14 establece las funciones del Servicio de Relaciones Laborales que recoge las funciones del anterior Servicio con la misma denominación a excepción de aquellas funciones relacionadas con las materias relativas al trabajo autónomo y a la economía social.

Se modifica la función recogida en el artículo 14.f), ya que el anterior Servicio de Relaciones Laborales tenía atribuida “*La preparación de las propuestas de resolución sobre autorización de actividades de las empresas de trabajo temporal*” y el proyecto actual le atribuye “*La autorización de actividades de las empresas de trabajo temporal*”. La Memoria justificativa no menciona esta modificación.

Tampoco menciona la Memoria justificativa la modificación del apartado l) del artículo 14 que atribuye al Servicio de Relaciones Laborales la gestión de subvenciones y ayudas públicas en las materias propias de la Dirección General, “...sin perjuicio de las subvenciones que en materia de seguridad y salud laboral asuma el Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral”, cuando en el apartado correspondiente del artículo 15.p) del Decreto 29/2020, en lugar de al Instituto de Seguridad y Salud Laboral, se refería a las subvenciones que pudiera conceder el instituto Aragonés de Empleo en estas materias.

El apartado h) deberá modificarse en cuanto a la remisión que hace al “apartado primero del artículo sexto del artículo 33”, de conformidad con los cambios que se efectúen de acuerdo con la observación Undécima, último párrafo, de este informe.

Decimotercera: El artículo 15 establece las funciones del Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral.

Se añaden dos nuevas funciones en los apartados c) y e), que atribuyen al Instituto de Seguridad y Salud Laboral competencias de carácter administrativo: gestión de subvenciones y preparación y tramitación de las resoluciones de órganos superiores en procedimientos competencia de la Dirección General. Estas modificaciones no se mencionan en la Memoria justificativa, sin que quede claro en qué procedimientos administrativos debe preparar y tramitar las resoluciones el Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral.



En las funciones del Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral no se recogen las modificaciones del Decreto 116/2022 de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo. El Decreto 116/2022 añadió un apartado d) al artículo 16 del anterior Decreto 29/2020 relativo a "Las funciones propias relativas al Plan de Prevención de Riesgos Laborales, como su implantación, gestión, seguimiento y control, así como la coordinación de actividades empresariales con ello relacionadas." Esta nueva función se fundamentaba en el apartado expositivo del Decreto 116/2022 en la adecuación tanto al Decreto 336/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de creación del Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral, que le atribuye "específicamente colaborar con los planes que se establezcan en las Administraciones Públicas, respecto de las materias contempladas en la legislación de prevención de riesgos laborales", como al Decreto 201/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Si el proyecto no incluye la función citada, esta modificación debería explicarse en la Memoria justificativa.

Tampoco recoge el artículo 15.2 del proyecto la modificación efectuada por el citado Decreto 116/2022 al artículo 16.2 del Decreto 29/2020. En este caso, el apartado expositivo del Decreto 116/2022 fundamentaba la modificación en que la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, derogaba de forma expresa el Decreto 73/2006, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulaba la habilitación para el ejercicio de las funciones de comprobación de las condiciones de seguridad y salud en las empresas y centros de trabajo, por parte del personal funcionario público que ejerce labores técnicas en materia de prevención de riesgos laborales, suprimiéndose por tanto la habilitación de funcionarios para estas concretas funciones, por lo que se consideraba pertinente adecuar la redacción del segundo apartado del artículo 16 a esta nueva circunstancia. Dada la fundamentación expuesta, se debe incluir en el artículo 15.2 del proyecto la redacción del artículo 16.2 del Decreto 29/2020, en la redacción dada por el Decreto 116/2022, es decir, "2. Asimismo, el Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral es el órgano encargado de ejercer la función de colaboración pericial y el asesoramiento técnico necesario a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social".

Decimocuarta: El artículo 16 establece las competencias de la Dirección General de PYMES y Autónomos. En general se aconseja revisar la redacción de las competencias



atribuidas a esta Dirección General. Así, las competencias atribuidas en los apartados 16.1.e) y f) podrían refundirse en una sola; el apartado i) del artículo 16 .1 se refiere no solo a la elaboración del Plan Estratégico del Trabajo Autónomo sino también a su seguimiento, función que se vuelve a repetir en el apartado j)), pudiendo refundirse igualmente ambos apartados; el apartado b) del artículo 16.1 atribuye el impulso y promoción de la economía social, materia que vuelve a atribuirse con diferentes funciones de planificación, desarrollo y fomento en los apartados q) y r), por lo que debería hacerse un esfuerzo de síntesis entre los tres apartados; igualmente, el apartado b) contempla el diseño de políticas públicas de impulso y promoción de la economía circular, materia que vuelve a atribuirse en los apartados s) y t), por lo que se hace la misma recomendación que en el caso de la economía social. Por último, el artículo 16.1.g) establece la función relativa a “El apoyo administrativo necesario para el funcionamiento del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón y la colaboración con el Consejo Asesor del Emprendimiento de Aragón” (se debe corregir su denominación con arreglo a la establecida en el artículo 38 de la Ley 7/2019).

En relación con lo anterior, la Disposición adicional quinta del proyecto modifica el artículo 20.2 del Decreto 132/2018, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón; se regulan las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos; y se establece la composición, régimen de funcionamiento y organización del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón, para adscribir este Consejo al Departamento competente en materia de trabajo, a través de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo. Sin embargo, a la vista de las competencias atribuidas a la Dirección General de PYMES y Trabajo Autónomo, debe modificarse igualmente el artículo 3 del Decreto 132/2018, cuyo apartado 2 establece que el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón estará adscrito al Departamento competente en materia de trabajo y bajo la dependencia de la Dirección General de Trabajo; los artículos 8 y 9, que establecen que “El titular de la Dirección General de Trabajo será el encargado del Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón y a él corresponderá toda decisión o acuerdo relativo a la competencia del mismo.”, y que “La inscripción en el Registro se formalizará mediante solicitud dirigida a la Dirección General de Trabajo,...”; el artículo 17, que atribuye la presidencia de la Comisión Técnica de Valoración al titular de la Dirección General de Trabajo; los artículos 22.1b) y c) y 28, en cuanto a la composición del Consejo; y la Disposición adicional segunda en cuanto al órgano encargado de establecer las medidas de colaboración necesarias para el eficaz funcionamiento del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón. Para evitar la modificación de todos los artículos, podría añadirse también un apartado 2 en la



Disposición adicional quinta estableciendo que cualquier referencia del Decreto 132/2018 a la Dirección General competente en materia de trabajo, o a la persona titular de dicha Dirección General, se entenderá hecha a la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo.

El artículo 16.2 establece los Servicios que integran la Dirección General de PYMES y Autónomos, debiendo suprimir el apartado b) ya que la citada Dirección General solo tiene un Servicio, el Servicio de Fomento y Apoyo a las PYMES y los Autónomos. La Memoria justificativa no menciona nada acerca de este nuevo Servicio.

Decimoquinta: El artículo 17 establece las funciones del Servicio de Fomento y Apoyo a las PYMES y Autónomos. Se recomienda revisar la enumeración de funciones para evitar duplicidades, Así la gestión de ayudas públicas en las materias propias de la Dirección General, contemplada en el artículo 17.b), se repite en el apartado o); la preparación de disposiciones normativas del apartado c), se repite en el apartado t). Por último, en cuanto a la función atribuida en el apartado m), se reproduce la sugerencia hecha para el artículo 9.n) en la Observación Séptima del presente informe.

Por último, no se recogen ni en el artículo dedicado a la Dirección General ni en este artículo 17, las competencias atribuidas al anterior Servicio de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa, en el artículo 9 del Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, sin que la Memoria justificativa mencione nada acerca de la supresión de estas funciones.

Decimosexta: El artículo 18 establece las competencias de la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación y los Servicios que la integran.

Se atribuyen a esta Dirección General alguna de las competencias atribuidas a la anterior Dirección General de Industria y PYMES así como, con una redacción diferente y adaptada al ámbito industrial, algunas de las competencias atribuidas al anterior Servicio de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa y, por último, alguna de las competencias atribuidas a la anterior Dirección General de Investigación e Innovación en los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento. La memoria justificativa no menciona nada acerca de esta Dirección General más allá de hacer una referencia general al hecho de que se añaden las competencias en materia de innovación atribuidas al anterior Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.



El artículo 18 no incluye las funciones relativas al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, a los aparatos de bronceado mediante rayos ultravioletas, a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles en productos de renovación del acabado de vehículos, o a los profesionales y empresas que manipulan gases fluorados, funciones que sí estaban atribuidas expresamente a la anterior Dirección General de Industria y PYMES y que, además, se recogen luego en el artículo 19 del proyecto dedicado al Servicio de Metrología, Seguridad y Calidad Industrial, sin que la Memoria justificativa mencione su supresión en relación a la enumeración de funciones de la Dirección General.

El apartado 2 del artículo 18 establece los Servicios que integran la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación: el Servicio de Metrología, Seguridad y Calidad Industrial, que ya existía con la misma denominación, y el Servicio de Fomento Industrial e Impulso a la Innovación, cuya creación no se menciona en la Memoria justificativa.

Decimoséptima: El artículo 19, dedicado al Servicio de Metrología, Seguridad y Calidad Industrial recoge, con algunas modificaciones, las funciones atribuidas al mismo Servicio en el artículo 8 del Decreto 18/2020.

El artículo 19.1 suprime en su apartado b), en relación a “La elaboración, a partir de los programas propuestos por los Servicios Provinciales, de los planes de inspección en materia de seguridad y calidad industrial y de programas específicos de inspección”, la materia de metrología y las funciones relativas a la “...; elaboración de informes en relación con los mismos y, en su caso, propuestas de celebración de convenios de colaboración o contratos con los sectores afectados por el plan”, que se recogían expresamente en el artículo 8.c) del Decreto 18/2020, sin que la Memoria justificativa mencione esta modificación.

El artículo 19.2 no recoge funciones como la relativa a “instalaciones térmicas en los edificios”, que sí aparece en el artículo 18.1.g) del proyecto, o la relativa a “la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles en productos de renovación del acabado de vehículos”, que no viene atribuida ni en este artículo ni en el artículo 18 del proyecto. En cambio, incluye, como novedad, el apartado l), relativo a los prestadores de servicios de recarga de vehículos eléctricos, si bien no queda claro qué funciones tiene atribuidas en esta materia por lo que se sugiere revisar su redacción. Ninguna de estas modificaciones se menciona en la Memoria justificativa.

El artículo 20 establece las funciones del Servicio de Fomento Industrial e Impulso a la Innovación, cuya creación no se menciona en la Memoria justificativa.



Decimoctava: El artículo 21 establece las funciones de la Dirección General de Comercio, Ferias y Artesanía y los Servicios que la integran, el servicio de Ordenación y Promoción Comercial y el Servicio de Comercio Exterior, Ferias y Artesanía.

El artículo 21 recoge las funciones que ya desempeñaba la anterior Dirección General de Comercio, Ferias y Artesanías, recogidas en el artículo 10 del Decreto 18/2020, con alguna pequeña modificación. Así, a la función de gestión de subvenciones y ayudas públicas de acuerdo con la normativa de aplicación, se añade la función de *“planificación”* de las citadas subvenciones y que estas funciones se harán *“...en coordinación con los Servicios Provinciales”*. También se suprime la función relativa a *“La gestión de las funciones atribuidas en materia de precios autorizados”*, que se recogía en el artículo 10.1.h) del Decreto 18/2020. Ninguna de estas modificaciones se menciona en la Memoria justificativa.

La función relativa a *“La tramitación de los expedientes en materia de precios autorizados”*, que aparecía recogida en el artículo 11 del Decreto 18/2020, se suprime igualmente en el artículo 22 del proyecto, dedicado al Servicio de Ordenación y Promoción Comercial, sin que dicha supresión se justifique tampoco en la Memoria.

Decimonovena: El artículo 24 establece las funciones de la Dirección General de Energía y Minas y los Servicios que la integran.

El artículo 24 recoge las funciones que ya desempeñaba la anterior Dirección General de Energía y Minas, recogidas en el artículo 13 del Decreto 18/2020, con alguna pequeña modificación. Así, el apartado h), del artículo 24.1 del proyecto, recoge la función relativa a *“La coordinación y gestión de las actuaciones derivadas de la planificación nacional del cierre de la minería del carbón”*, mientras que a la anterior Dirección General se atribuía *“La coordinación y gestión de las actuaciones derivadas de la planificación nacional para la minería del carbón y otros instrumentos de ordenación”*; a la función de gestión de subvenciones y ayudas públicas de acuerdo con la normativa aplicable, se añade la función de *“planificación”* de las citadas subvenciones. Estas modificaciones no se mencionan en la Memoria justificativa.

Se debe corregir el término *“respeto”* del apartado g) del artículo 24.1 y sustituirlo por el término *“respecto”*.

Vigésima: El artículo 25 establece las funciones del Servicio de Gestión Energética que recoge las funciones del anterior Servicio de Gestión Energética, recogidas en el artículo 14 del Decreto 18/2020, a excepción de las que dicho artículo establecía en los apartados d), e) y f). La supresión de estas funciones no se menciona en la Memoria justificativa.



Tampoco menciona la Memoria justificativa la supresión de la referencia, contenida en los apartados a) y c) del citado artículo 14 del Decreto 18/2020, a que las funciones que recogen estos apartados, y que se recogen con la misma redacción en los apartados a) y c) del artículo 25 del proyecto, se desempeñan “en coordinación con los Servicios Provinciales.”

El artículo 26 establece las funciones del Servicio de Planificación Energética que recoge las funciones del anterior Servicio de Planificación Energética, recogidas en el artículo 15 del Decreto 18/2020, a las que se añaden las funciones de los apartados d), e) y f) del artículo 14 del Decreto 18/2020, es decir, se añaden funciones que antes eran desempeñadas por el Servicio de Gestión Energética. Esta modificación no se menciona en la Memoria justificativa.

Tampoco menciona la Memoria justificativa la supresión de la referencia, contenida en el apartado a) del citado artículo 15 del Decreto 18/2020, a que la funciones que recoge este apartado, y que se recoge con la misma redacción en el apartado a) del artículo 26 del proyecto, se desempeña “en coordinación con los Servicios Provinciales.”

Se debe corregir el término “nacional” del apartado c) del artículo 26 y sustituirlo por el término “racional”.

El artículo 27 establece las funciones del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero que recoge las funciones del anterior Servicio de Promoción y Desarrollo Minero, recogidas en el artículo 16 del Decreto 18/2020, con la única novedad de la función relativa a “La coordinación y gestión de las actuaciones derivadas de la planificación nacional del cierre de la minería del carbón”, modificación coherente con la función recogida en el artículo 24.1.h) del proyecto, que la atribuye previamente a la Dirección General de Energía y Minas de la que depende este Servicio.

Debe corregirse el apartado a) del artículo 27 con la siguiente redacción “...y en la determinación de los criterios...”; debe sustituirse el término “ese” por “este” en el apartado b); y debe corregirse la denominación del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero en el apartado f).

Vigesimoprimera: El artículo 28 establece las funciones de la Dirección General de Protección de Consumidores y Usuarios y los Servicio que la integran.

El artículo 28.1 del proyecto reproduce las funciones atribuidas a la anterior Dirección General, en el artículo 18 del Decreto 24/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales. El apartado 2 del artículo 28 establece el mismo número de Servicios para la Dirección General, si bien uno de



ellos cambia de denominación, suprimiéndose así el Servicio de Normativa y Supervisión de Mercado y creándose el Servicio de Supervisión de Mercado. Esta modificación no se menciona en la Memoria justificativa.

El artículo 29 establece las funciones del Servicio del Consumidor reproduciendo las mismas funciones que el artículo 19 del Decreto 24/2020, dedicado al anterior Servicio del Consumidor. En cuanto a la función recogida en el artículo 29.g) del proyecto, se recomienda suprimir el término “Adscripción...” ya que el Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios aparece ya recogido, como órgano adscrito al Departamento, en el artículo 3 del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón, según el cual este Consejo está “*adscrito al Departamento competente en materia de consumo.*”

El artículo 30 establece las funciones del Servicio de Supervisión de Mercado. Se recomienda revisar la redacción del primer párrafo del artículo 30. En cuanto a la enumeración de funciones, reproduce las establecidas en el artículo 20 del Decreto 24/2020, que enumeraba las funciones del anterior Servicio de Normativa y Supervisión de Mercado, a excepción de la relativa al “Apoyo técnico a la Comisión Interdepartamental de Consumo”, artículo 20. g) del Decreto 24/2020, y a “La elaboración de...encuestas de calidad”, artículo 20.i) del Decreto 24/2020. Estas modificaciones no se mencionan en la Memoria justificativa.

Vigesimosegunda: El artículo 31 establece la regulación de los Servicios Provinciales del Departamento de Economía, Empleo e Industria.

El apartado 4 del artículo 31 establece que cada uno de los Servicios Provinciales se organiza en Subdirecciones y contará con una Secretaría Provincial. Sin embargo, en los apartados 5, 6 y 7 del citado artículo se regulan solo dos Subdirecciones, las Subdirecciones provinciales de Trabajo y las Subdirecciones provinciales de Consumo sin que se establezca la misma organización en el caso de la materia de seguridad y calidad industrial ya que el apartado 5 no establece las Subdirecciones provinciales de Seguridad y Calidad Industrial.

Por otra parte, los citados apartados establecen las funciones en cada una de las materias. En el caso de la seguridad y calidad industrial, el apartado 5 del artículo 31 remite al apartado 2 del artículo 20 del proyecto, remisión que debe ser entendida al artículo 19. No obstante esta remisión no contemplaría la función del artículo 19.1.b) relativa a las propuestas de planes de inspección de los Servicios Provinciales.

En cuanto a las funciones de las Subdirecciones provinciales de Consumo se enumeran en el apartado 7 del artículo 31 señalando que además les corresponden las competencias



previstas en el apartado 3 del artículo 31 del proyecto. Dicho apartado se refiere a las competencias generales de la persona titular de la Dirección del Servicio Provincial, por lo que la remisión debe corregirse ya que se entiende que las Subdirecciones de Consumo tendrían además las competencias previstas en el apartado 2 del artículo 31. No obstante, estas competencias corresponderían realmente a todas las Subdirecciones Provinciales en cuanto forman parte de la organización de los servicios Provinciales por lo que resulta redundante repetirlo en el apartado 7 y produce inseguridad jurídica por cuanto esa referencia al apartado 2 no se reproduce en el resto de Subdirecciones Generales.

Por último, por los motivos ya expuestos en el último párrafo de la Observación Undécima de este Informe, el apartado 6 del artículo 31 debería suprimirse y convertirse en un artículo aparte situado en el texto articulado del proyecto, bien tras la regulación de los Servicios que integran la Dirección General de Trabajo, bien tras la regulación de los Servicios Provinciales ya que constituyen la organización territorial de la citada Dirección General de la que dependen tanto orgánica como funcionalmente.

En todo caso, la regulación que se hace de los Servicios Provinciales del Departamento de Economía, Empleo e Industria, vacía de contenido, en cierta medida, las competencias atribuidas a la persona titular de cada Dirección Provincial, en cuanto a la dirección e inspección inmediata de la gestión de las competencias que corresponden al Servicio Provincial, ya que se establece la dependencia funcional de las Subdirecciones de Consumo de la Dirección General de Protección de Consumidores y Usuarios y en materia de seguridad y calidad industrial no se establece esa dependencia funcional pero sí se incide en el desempeño de las funciones bajo la coordinación de la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación. Las Subdirecciones de Trabajo, como ya se ha mencionado, quedarían fuera del ámbito de los Servicios Provinciales tanto orgánica como funcionalmente.

En todo caso, la Memoria justificativa no explica, salvo por el origen de cada estructura administrativa, la elección de esta organización en su ámbito provincial. Debe recordarse que, sin perjuicio de que la administración territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, tal y como establece el artículo 83 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, “...se adaptará a los objetivos y a las necesidades de cada departamento...”, desde el punto de vista organizativo la decisión de crear Servicios Provinciales debería ser consustancial al principio de unidad de dirección establecido en el artículo 8 del Decreto 74/2000 de 11 de abril, del Gobierno de Aragón, de reorganización de la Administración Periférica de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que se sugiere revisar la organización periférica del departamento de Economía, Empleo e Industria.



Vigesimotercera: El artículo 32 establece las funciones de la Dirección de Comunicación. En relación a la Dirección de Comunicación, se reproduce la Observación Tercera, a partir del segundo párrafo, de este informe.

Vigesimocuarta: La Disposición adicional quinta del proyecto aborda la modificación del Decreto 132/2018, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón; se regulan las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos; y se establece la composición, régimen de funcionamiento y organización del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón. Se reproduce aquí la recomendación hecha en el segundo párrafo de la Observación Decimocuarta de este Informe.

Vigesimoquinta: Debe añadirse entre las disposiciones derogadas de la Disposición derogatoria única del proyecto, el Decreto 24/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

Por último, se deroga el Decreto 227/1993, de 29 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, sobre distribución de competencias entre los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Montes y de Industria, Comercio y Turismo, en materia de industrias agrarias y alimentarias, sin que la Memoria justificativa explique la necesidad de su derogación.

Manuel Díaz Muiña
Inspector General de Servicios

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA